

Instrucción de 14 de enero de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, sobre disfrute de vacaciones que coincidan con un proceso de incapacidad temporal.

El Pacto de 7 de julio de 2006, de Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal del Servicio Aragonés de Salud (B.O.A. núm. 82, de 20-7) en su apartado A) 1.3.8 regula la incidencia de la situación de Incapacidad Temporal en relación con el disfrute de vacaciones, permitiendo su disfrute en período distinto siempre con el límite del propio año natural. Tan sólo en el supuesto de coincidencia con un permiso por maternidad y/o paternidad, el apartado 1.3.9 del referido Pacto permite disfrutar más allá de este lapso temporal las vacaciones reglamentarias.

Esta regulación aparece en contradicción con una ya consolidada jurisprudencia comunitaria que ha producido un cambio de doctrina por parte del Tribunal Supremo que ya en diversas Sentencias ha declarado que la situación de incapacidad temporal que surge con anterioridad al período vacacional autorizado, y que impide disfrutar del mismo en la fecha fijada, no puede ni debe suponer impedimento que neutralice el derecho al disfrute de la vacación anual, diferenciando a estos efectos la finalidad del período vacacional y la ausencia por IT cuya finalidad es recuperarse de una enfermedad.

El propio derecho nacional ha recogido esta nueva doctrina en la disposición final primera del Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral dando nueva redacción al artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores que admite la posibilidad de disfrutar total o parcialmente de las vacaciones hasta dieciocho meses más allá del año natural al que correspondan si se produce una incapacidad temporal del trabajador que le impida disfrutarlas durante dicho año.

En el ámbito del Gobierno de Aragón, con fecha 18 de julio de 2012, se dicta Instrucción por el Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, reconociendo al personal funcionario y laboral que presta servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de nuestra Comunidad Autónoma el derecho a disfrutar en período posterior los días de vacaciones no disfrutados coincidentes con un período de incapacidad temporal, más allá del propio año natural a que correspondan, siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En esta misma línea se pronuncia, también, la reciente Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos (B.O.E. núm. 313, de 29 de diciembre)

A la vista de estos precedentes legales y jurisprudenciales, con el propósito de establecer la deseable homogeneidad de situaciones entre los distintos colectivos de

personal de nuestra Administración, y en uso de las competencias atribuidas en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el artículo 26 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Organismo, se procede a dictar la siguiente Instrucción:

1. El personal que presta servicios en el ámbito de las Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en el supuesto de coincidencia de sus vacaciones con una situación de incapacidad temporal que le prive de su disfrute, tendrá derecho a disfrutarlas en un momento posterior.
2. Cuando ese disfrute no pueda realizarse en el propio año natural al que correspondan las vacaciones, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto, una vez concluida dicha incapacidad, siempre que no se rebase el límite de dieciocho meses posteriores al fin del año que las haya originado.
3. En el supuesto señalado en el apartado anterior, las vacaciones se disfrutarán con carácter inmediato a la reincorporación del empleado por finalización de su incapacidad temporal, salvo que por necesidades del servicio debidamente motivadas resulte más conveniente diferir este derecho a un momento posterior.

Zaragoza, a 14 de enero de 2013

**EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD**
(P.O. de 26 de diciembre de 2012)
**LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,**



Fdo.: Ana Isabel Berges Fantova